

do, don Jaime Roselló Ramonell, don José Martínez Puente y don Luis Contreras Jiménez, contras las resoluciones del Ministerio de Ejército de tres, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veinticuatro, veinticinco y veintinueve de mayo, seis, siete, diez, diecinueve, veintiuno, veintidós, veinticuatro y veintisiete de junio, cuatro, cinco, seis, diez, doce, catorce, quince, diecinueve, veinte, veintisiete, veintinueve y treinta y uno de julio, uno de agosto y dos, cuatro y doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que les denegaron abono de indemnización de residencia en períodos comprendidos entre uno de enero de mil novecientos sesenta y siete y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, según cuantía del ciento por ciento del sueldo, establecido en la Ley ciento trece, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

25538 *ORDEN de 21 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Infantería don Luis García San Miguel Arniches.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Luis García San Miguel Arniches, Teniente de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García San Miguel Arniches contra resolución del Ministerio del Ejército de veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, que le denegó la percepción de determinada asignación de residencia por su permanencia en el Sahara, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acuerdo recurrido que aparece ajustado a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

25539 *ORDEN de 21 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil retirado don Juan Martínez López-Quesada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Martínez López-Quesada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1971, se ha

dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, por extemporaneidad del previo recurso de reposición, declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martínez López-Quesada, Brigada de la Guardia Civil en situación de retirado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sobre actualización de su pensión de retiro; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

25540 *ORDEN de 24 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército don Valero Gómez Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Valero Gómez Martín, Conserje segundo del Ejército retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por don Valero Gómez Martín, Conserje segundo del Ejército, en su propio nombre y representación, frente a las resoluciones del Ministerio del Ejército de Tierra de cinco y veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a derecho, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento inmediatamente anterior al en que fue dictada la primera de ellas, para que, resolviendo sobre el fondo del tema en controversia, se dicte el pronunciamiento procedente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

25541 *ORDEN de 24 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Alonso Albelo, Policía armado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Jesús Alonso Albelo, Policía armado, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la excepción formulada por el Abogado del Estado, en representación de la Administración demandada, frente a la pretensión en este proceso deducida por don Jesús Alonso Albelo, en su propio nombre y representación y en su condición de Policía armado, retirado por inutilidad física, por Orden de uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

25542

ORDEN de 24 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército don Fernando Castrillo Camacho.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Fernando Castrillo Camacho, Conserje del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro del Ejército de 10 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado al contestar a la demanda, y siendo ajustada a derecho la resolución del Ministro del Ejército de diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ella por don Fernando Castrillo Camacho, sobre reclamación de haberes conforme al setenta y cinco por ciento del sueldo del empleo que le corresponde y del ciento por ciento de los trienios; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

25543

ORDEN de 25 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra la resolución del Consejo de

Ministros de 13 de agosto de 1972, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.", contra el acuerdo del Consejo de Ministros de nueve de diciembre de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada el acuerdo del Ministerio de Marina de doce de noviembre de mil novecientos setenta, resolutorio de las solicitudes de catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve y tres de marzo siguiente de la Empresa recurrente, sobre revisión de precios correspondientes a obras por ella ejecutadas durante el año mil novecientos sesenta y ocho, por ser conforme a derecho el acuerdo recurrido; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1975.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

25544

RESOLUCION de la Dirección de Enseñanza Naval por la que se convoca curso de Buceadores civiles.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1969, número 2.055 («Boletín Oficial del Estado» 226/1969), que regula el ejercicio de actividades subacuáticas, y con arreglo a lo preceptuado en las Ordenes ministeriales 678/1970 («Diario Oficial de Marina» 241), 361/1973 («Diario Oficial de Marina» 125) y 752/1973 («Diario Oficial de Marina» 271), se convoca un curso de buceo para personal civil, que dará comienzo el próximo 3 de mayo de 1976 en el Centro de Buceo de la Armada (CBA), en Cartagena (Murcia) y finalizará el 5 de junio de 1976.

2. Los aspirantes deberán ser mayores de dieciséis años y reunir las condiciones de preparación física que determina el artículo 18 del Reglamento de Buceadores de la Armada («Diario Oficial de Marina» número 277/1968), de forma que a su presentación en el CBA estén capacitados para superar las pruebas siguientes:

Salto de altura: 1,20 metros.

Salto de longitud: 4,00 metros.

100 metros lisos: Quince segundos.

1.500 metros: Siete minutos.

Bucear a pulmón una longitud de: 18 metros.

Bucear a pulmón una profundidad de: Cuatro metros.

Apnea (aguantar la respiración): Un minuto.

Nadar a braza 400 metros, tiempo máximo: Quince minutos treinta segundos.

3. Las solicitudes formuladas con arreglo al modelo del anexo serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Marina y se presentarán en las Capitanías o Comandancias Generales de las Zonas Marítimas correspondientes a la residencia de los peticionarios, con arreglo a lo dispuesto en el punto 3.1 de la Orden ministerial 361/1973 («Diario Oficial» 125), modificado por la Orden ministerial 551/1975 («Diario Oficial» 158), acompañadas del certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Los menores de edad acompañarán también autorización paterna de acuerdo con el modelo anexo a la Orden ministerial 361/1973 («Diario Oficial» 125).

4. Admitida la solicitud, los seleccionados deberán ser sometidos a reconocimiento médico en el Hospital de Marina de Cartagena por cuenta de los interesados, con arreglo a las tarifas determinadas.

4.1. Para llevar a cabo este reconocimiento médico deberán efectuar su presentación en el CBA el 26 de abril de 1976.

5. Seguros.

5.1. Si el personal que vaya a realizar el curso pertenece a alguna empresa y lo efectúa por cuenta de la misma, ésta hará constar al CBA de forma fehaciente la existencia de un seguro a todo riesgo para el mismo.

5.2. Si se trata de persona física, no dependiente de ninguna empresa, será el propio interesado quien haga constar de la misma forma este requisito.

6. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Madrid, 7 de noviembre de 1975.—El Director de Enseñanza Naval, Hermenegildo Franco González-Llanos.